



Universidad Nacional de Lanús

00027 / 15

Lanús, 13 ENE 2015

VISTO: El Decreto N° 1571/81 y la necesidad de establecer los plazos mínimos de conservación de documentación académica; el expediente N° 3880/14 correspondiente a la 10ª Reunión del Consejo Superior del año 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que el Decreto del Visto alude a la obligación de conservación de distintos documentos en el ámbito de la Administración Pública Nacional, sin comprender los específicos que producen las Universidades Nacionales a través de las distintas áreas académicas;

Que, la mentada documentación es profusa y variada, y en virtud de lo expuesto y a fin de optimizar los recursos físicos tanto departamentales como de la Universidad en su conjunto, resulta necesario establecer los plazos de conservación de la documentación académica;

Que, resulta asimismo pertinente establecer distintos plazos de acuerdo con la diferente documentación producida, según se establece en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente;

Que, por último, también debe preverse el procedimiento para la destrucción de toda documentación que no se encuentre incluida en las previsiones que aquí se establecen o que el plazo de su guarda se encuentre cumplido labrándose acta respectiva suscripta por la Dirección del Departamento y la Secretaría Académica;

Que la Comisión de Asuntos Jurídicos y Política Institucional ha considerado el proyecto de reglamentación citado;

Que, este Cuerpo en su 10ª Reunión del Consejo Superior del año 2014, ha debatido sobre el particular, y no ha encontrado objeciones

Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme lo establecido en el Art. 31, inciso v) del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello;

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:


Daniel Rodríguez Bozzani
Director Dpto. Humanidades y Artes
Universidad Nacional de Lanús


Dr. Hugo Spinelli
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús


ANA MARÍA J. RAMBELLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús



00027 / 15

Universidad Nacional de Lanús

ARTICULO 1º: Establecer los plazos mínimos de conservación de la documentación académica de la Universidad Nacional de Lanús, conforme el Anexo de una (01) foja que se adjunta y forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese y cumplido archívese.


Daniel Rodríguez Bozzani
Director Dpto. Humanidades y Artes
Universidad Nacional de Lanús


Dr. Hugo Spinelli
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús


ANA MARIA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús



00027 / 15

Universidad Nacional de Lanús

ANEXO I

SECRETARIA ACADEMICA Y DEPARTAMENTOS ACADEMICOS
(Según corresponda)

Actas de Exámenes Finales y Promoción: permanente;
Trabajo Final Integrador, Tesinas y Tesis deben ser conservados en el Repositorio Digital de la UNLa;
Actas de regularidad: 5 años;
Evaluaciones Parciales y Finales Trabajos Prácticos de Seminario y toda otra documentación con que se ha evaluado al estudiante: 3 años desde la finalización del cuatrimestre en que fuera producida;
Planillas de asistencia de docente y de estudiantes: 3 años;
Si resultare necesario o urgente contar con determinado espacio físico ocupado por documentación administrativa, si el Departamento en el que se halla, el Rector o el Consejo Superior podrá disponer su destrucción siempre que la antigüedad de la documentación sea no menor a 10 (diez) años con comunicación en todos los medios de la Universidad y labrándose actas circunstanciadas de la misma.


Daniel Rodríguez Bozzani
Director Dpto. Humanidades y Artes
Universidad Nacional de Lanús


ANA MARIA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús


Dr. Hugo Spineff
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús